Nota DNC N° 10668 /2023.

Asunción, 5 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388855
Expediente	317376
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL - CONTRATO ABIERTO-PLURIANUAL
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de contestación de fecha 28/11/2023 así como del Dictamen UOC 47/2023 y la Res. 372/2023, no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se verifica que mediante Dictamen Justificativo N° 47/2023 de fecha 09/11/2023 y la Res. 372/2023 se fundamenta el presente convenio modificatorio bajo el amparo del inciso b) del Art. 55 de la Ley N°2051/03 correspondiente al interés público; modificando así el sustento normativo anteriormente utilizado, art. 63° de la Ley 2051/03. Teniendo en cuenta que, la presente modificación se realiza bajo el amparo del interés público, se solicita tildar en el SICP la grilla del Artículo 55 inciso b).
2. No se visualiza en el SICP la Nota DGBE N° 139/2023 mencionada en la nota de contestación remitida, por lo que se solicita a la convocante remitir la autorización de la modificación pretendida otorgada por el MEC.
3. Se verifica que la contratante ha practicado ediciones en la Adenda nro. 1 por las que ha modificado el monto total a ser ampliado. Considerando que las correcciones practicadas consisten en modificaciones de fondo, recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. Se solicita a la remitir la adenda nro. 2 de conformidad a lo establecido en la Res. 372/2023.
4. Se solicita a la contratante ajustar el monto de la ampliación en el SICP acorde a lo resuelto en la Res. 372/2023.
5. Se observa en el SICP que la contratante ha tildado la acción de COVID-19, el mismo no corresponde por lo que se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez